

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE OFICINAS Y DESPACHOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

### **CONSTITUCION, DENOMINACION, DURACION, FINES Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1º.-** Al amparo de la Legislación vigente reguladora del derecho de asociación, se constituye en Valencia, una Asociación de Empresarios de la que formarán parte las Empresas encuadradas en la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, que se hallen ubicadas en la Comunidad Valenciana, y que, voluntariamente, deseen asociarse.

**ARTÍCULO 2º.-** Esta Asociación Empresarial, se denominará "ASOCIACION EMPRESARIAL DE OFICINAS Y DESPACHOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA". En el texto sucesivo, OFYDES.

La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales sobre la materia.

**ARTÍCULO 3º.-** La duración será ilimitada.

**ARTÍCULO 4º.-** Son fines de la Asociación con expresa exclusión de todo aquello que corresponda a la competencia de los Colegios Profesionales:

1º.- Participar en las deliberaciones, proyectos, estudios y disposiciones relativas al establecimiento o modificación de disposiciones legales de naturaleza laboral, negociación colectiva de trabajo, planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social, seguridad social, y demás cuestiones que afecten al personal empleado en los centros de trabajo de las Empresas asociadas, y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.

2º.- La representación, gestión y defensa de los intereses comunes laborales de las empresas dedicadas a Oficinas y Despachos, que se integren en la Asociación.

3º.- Participar, afiliarse, federarse, confederarse y colaborar con las asociaciones empresariales de cualquier ámbito, promoviendo la cooperación y la solidaridad entre las mismas.

4º.- Asesorar, encauzar, gestionar y apoyar ante quien corresponda, las pretensiones de los miembros de la Asociación.

5º.- Crear, tutelar y dirigir los servicios que requiera el interés común de los miembros de la Asociación.

6º.- Informar y asesorar a sus miembros en las diversas materias que puedan afectarles en lo relativo al régimen legal laboral que afecten a sus respectivas empresas o actividades.

7º.- Ejercitar ante los Tribunales o cualesquiera otros organismos públicos, las acciones que procedan con arreglo a las leyes.

8º. – Organización, coordinación y ejecución de actividades formativas dirigidas tanto a los asociados, como a los miembros integrantes de sus respectivas plantillas.

**ARTÍCULO 5º.-** El ámbito de OFYDES es la Comunidad Autónoma, pudiendo la misma establecer delegaciones o dependencias a nivel comarcal o local, las cuales no gozarán de personalidad jurídica propia.

**ARTÍCULO 6º.-** El domicilio de OFYDES se fija, provisionalmente, en la ciudad de Valencia, calle Guillem de Castro, 9-4º.

**ARTÍCULO 7º.-** OFYDES gozará de personalidad jurídica propia y de la capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, objeto y funciones específicas definidas en estos Estatutos, pudiendo celebrar los actos y contratos necesarios para ello; así como ejercitar las acciones judiciales pertinentes.

**ARTÍCULO 8º.-** OFYDES tendrá patrimonio propio y separado de las restantes Agrupaciones, Asociaciones, Federaciones y Confederaciones Empresariales.

### ***DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES***

**ARTÍCULO 9º.-** Podrán ser miembros de OFYDES todos los Empresarios que se dediquen a alguna de las actividades encuadradas en la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos; siendo miembros fundadores los que participen en la primera Asamblea, que tendrá carácter constituyente.

Quienes con posterioridad deseen afiliarse a OFYDES, deberán así manifestarlo mediante solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva y ser aceptados por ésta.

La solicitud de afiliación llevará consigo, por parte del solicitante la aceptación de los presentes estatutos así como de cuantos acuerdos o normas internas se hubieran adoptado hasta ese momento por OFYDES.

Todos los miembros figurarán inscritos por orden cronológico en el correspondiente Libro-Registro de Afiliados.

**ARTÍCULO 10º.-** Son derechos específicos de los miembros:

1.- Ser electores y elegibles para formar los órganos de OFYDES, y ejercer los cargos para los que fueran designados.

2.- Asistir, hacer uso de la palabra y votar en todas las reuniones para las que sean convocados estatutariamente.

3.- Usar de los servicios y asesoramientos organizados por OFYDES en beneficio de sus miembros.

4.- Examinar los libros, documentos y justificaciones contables, los libros de actas, los estudios, informes, expedientes, etc., dentro de los plazos señalados al efecto por la Junta Directiva; que nunca será inferior a veintiún días consecutivos.

5.- Ser apoyados por OFYDES en cualquier iniciativa que pueda redundar en el interés de los asociados.

6.- Formar parte de las representaciones, grupos de trabajo, comisiones, etc., que se designen para el estudio, información, gestión o defensa de intereses concretos de los miembros.

7.- Intervenir en la decisión de los asuntos de OFYDES, mediante la presentación de censuras y mociones. Este derecho se ejercerá por escrito y las presentadas habrán de ser objeto de acuerdo por el órgano a que se refiere la censura en la primera reunión que celebre si es colegiado o por el competente en la materia si se trata de moción.

Las sugerencias o proposiciones que formulen los miembros para el mejor cumplimiento de los fines de OFYDES adoptarán la forma de mociones.

**ARTÍCULO 11º.-** Los miembros de OFYDES tendrán las siguientes obligaciones:

1.- Cumplir todas las normas contenidas en estos Estatutos y cuantas emanen de los órganos de Gobierno de OFYDES previo acuerdo del competente en la materia, adoptado con los requisitos previstos estatutariamente.

2.- Contribuir al sostenimiento de OFYDES con las cuotas que establezcan los órganos de Gobierno en el ejercicio de las funciones que cada uno tiene atribuidas por estos Estatutos.

3.- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de OFYDES.

4.- Colaborar al mayor prestigio de OFYDES y de los miembros de la misma.

5.- Asistir a las reuniones que hayan sido convocadas aportando los datos e información de que disponga, que no sean de carácter reservado, así como experiencias, ideas y propuestas.

6.- Responder individualmente ante OFYDES por el incumplimiento o infracción de los acuerdos que la misma adopte para el cumplimiento de sus fines específicos. OFYDES podrá exigir responsabilidades al infractor tanto si esta continua como afiliado, como si hubiera causado baja, sea cualquiera la causa de la misma.

**ARTÍCULO 12º.-** Los miembros de OFYDES causarán baja como tales por dejar de ejercer la actividad empresarial del ramo, y además, serán causas de cese, en condición de afiliado:

1.- Dejar de satisfacer a su vencimiento el importe de cualquier cuota ordinaria o no, sin causa justificada.

2.- Haber solicitado la baja voluntariamente como miembro de OFYDES.

3.- Haber incurrido en falta de honorabilidad o de disciplina o infracción de los Estatutos y acuerdos, acreditada en expediente instruido al efecto por la Junta Directiva, con audiencia del interesado, ratificando el acuerdo de expulsión por la Asamblea General.

### **ORGANOS DE GOBIERNO DE OFYDES.-**

**ARTÍCULO 13º.-** La Asociación estará regida por los siguientes órganos de Gobierno:

- 1.- La Asamblea General
- 2.- La Junta Directiva
- 3.- El Presidente

## **DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 14º.-** La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y expresión de la voluntad soberana de la misma y estará constituida por todos los asociados.

**ARTÍCULO 15º.-** Todos los asociados, aunque no hayan asistido, están obligados a cumplir los acuerdos de la Asamblea General válidamente adoptados en materia de su competencia, incluso los disidentes que hayan asistido y votado en contra de la adopción del mismo.

**ARTÍCULO 16º.-** La Asamblea General quedará válidamente constituida si asisten la mitad más uno de los convocados, en primera convocatoria. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Asamblea General cualquiera que sea el número de asistentes. Entre ambas convocatorias deberá haber transcurrido como mínimo, un periodo de media hora.

La Presidencia de la Asamblea corresponde al Presidente de la Junta Directiva, pudiendo ser ejercitada la presidencia en caso de ausencia por el Vicepresidente y en defecto de éste por cualquiera de los vocales, de manera que bastará la presencia de un solo componente de la Junta Directiva, por ausencia de los demás, para que la Asamblea se considere válidamente presidida.

**ARTÍCULO 17º.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, en fecha que permita aprobar las cuentas generales de OFYDES del ejercicio anterior y la memoria de actividades, así como los presupuestos de gastos e ingresos del ejercicio siguiente, así como elegir los componentes de la Junta Directiva, cuando corresponda.

**ARTÍCULO 18º.-** La convocatoria la efectuará el Secretario de OFYDES, con ocho días de antelación, por acuerdo del Presidente, el cual establecerá los asuntos que deberán figurar en el orden del día y preceptivamente el de ruegos y preguntas y proposiciones, sin que la Asamblea General pueda deliberar y tomar acuerdos válidos sobre cuestiones distintas.

En caso de urgencia, estimado por la Junta directiva, se podrá efectuar la convocatoria de Asamblea General con una antelación inferior a los ocho días.

**ARTÍCULO 19º.-** Los acuerdos se tomarán siempre por mayoría de votos favorables emitidos por los miembros asistentes. Cada afiliado dispondrá de un voto, que será indelegable.

**ARTÍCULO 20º.-** Con carácter de reunión extraordinaria, podrá celebrarse Asambleas Generales por decisión del Presidente, o de tres miembros de la Directiva o de un 10% de los asociados.

**ARTÍCULO 21º.-** En todo caso, será competencia de la Asamblea General la reforma de los Estatutos, a excepción del cambio de domicilio social que podrá acordarse por la Directiva.

**ARTÍCULO 22º.-** La Junta Directiva estará compuesta de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres vocales, los cuales serán elegidos mediante voto libre y secreto por la Asamblea General para un periodo de cuatro años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El procedimiento de elección será el de cargo a cargo por separado, empezando por el de Presidente.

La renovación de los cargos de la Junta Directiva se verificará por mitad cada dos años, con sujeción al siguiente turno de rotación:

Primero: Vicepresidente, Tesorero y dos vocales (12 y 32)

Segundo: Presidente, Secretario y el vocal 2º, y así sucesivamente.

**ARTÍCULO 23º.-** Corresponden a la Junta Directiva de la Asociación, las siguientes funciones y facultades:

1.-La representación plena de OFYDES, con las más amplias facultades para ello, sin más límites que los asuntos que estén reservados a la Asamblea General en estos Estatutos.

2.-Elaborar la memoria anual de actividades, informes, cuentas, inventario, balance y presupuesto de OFYDES, sometiéndolo todo ello a la aprobación de la Asamblea General, proponiendo y aplicando las cuotas que hayan de ser abonadas por los miembros para nutrir el presupuesto.

3.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, llevando a cabo cuantas acciones estime útiles o convenientes para la mejor protección, fomento y defensa de los intereses de los miembros de OFYDES, completándolas con el asesoramiento, apoyo y ayuda que precisen.

4.- Examinar e informar ante la Asamblea General las mociones y censuras que formulen los miembros de OFYDES.

5.- Crear los servicios comunes de los miembros, sin perjuicio de dar cuenta a la Asamblea General.

6.- Dirigir y gobernar OFYDES de acuerdo con lo que aconsejen las circunstancias y con las directrices fijadas por la Asamblea General.

7.- Nombrar, cesar, separar, despedir, sancionar y premiar al personal que preste servicio a OFYDES.

8.- Estas facultades tienen únicamente carácter enunciativo y podrán ser delegadas en el Presidente o en el Vicepresidente, total o parcialmente.

9. Creación de comisiones de trabajo formadas por miembros de OFYDES para algún asunto concreto. En Junta Directiva se decidirán tanto los fines como los miembros que formarán parte de esa comisión.

**ARTÍCULO 24º.-** La fecha, hora, lugar, local y orden del día de las reuniones serán fijados por el Presidente de OFYDES y las convocatorias serán cursadas por el Secretario, por acuerdo de aquel con ocho días de antelación al menos. En todo caso el Presidente convocará la reunión siempre que lo hayan así solicitado un mínimo de tres componentes de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 25º.-** Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En el supuesto de que algún miembro lo solicite, la votación será secreta.

**ARTÍCULO 26º.-** Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán en primera y segunda convocatoria, debiendo transcurrir entre ambas, por lo menos media hora.

**ARTÍCULO 27º.-** Todas las reuniones de la Junta Directiva se harán constar en acta levantada a tal efecto, en la que resumirán las deliberaciones y figurarán los acuerdos y los votos particulares que se hayan formulado en contra de los mismos, con expresión del vocal o vocales que lo hayan formulado.

#### ***DEL PRESIDENTE***

**ARTÍCULO 28º.-** La presidencia será asumida por el Presidente de la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el Art. 22 de estos Estatutos. La duración del cargo de Presidente es de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Ostentará asimismo, el cargo de Presidente de la Asamblea. A fin de poder efectuar en todo momento y con celeridad las gestiones y actuaciones precisas, el presidente, en caso de necesidad, ausencia, o enfermedad, será sustituido por el Vicepresidente.

**ARTÍCULO 29º.-** Son facultades y obligaciones del Presidente:

1.- Representar a OFYDES en todos los actos y contratos que se celebre ante las autoridades y organismos de la Administración del Estado, la provincia y el municipio y la Comunidad, ante los Juzgados y Tribunales de cualquier clase, grado o jurisdicción y en todas las relaciones con personas, empresas o entidades privadas, sin perjuicio de la autorización o delegación de la Directiva cuando proceda.

En consecuencia y previa la autorización de la Junta Directiva, el Presidente, podrá, en nombre de OFYDES, otorgar toda clase de documentos públicos y privados, poderes incluso generales para pleitos; interponer reclamaciones y recursos ante los órganos gubernativos y administrativos, ejercitar acciones y oponer excepciones, aceptar legados, donaciones y herencias, y en general, cuantos actos jurídicos pueda realizar OFYDES con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, según la competencia de los distintos órganos de gobierno

2.- Clase presidir las reuniones siempre que lo estime conveniente o cuando sea solicitado por un 10% de los componentes de la Asamblea General o por un mínimo de tres componentes de la Junta Directiva.

3.- Firmar la documentación oficial, y, en unión del Tesorero o del Vicepresidente, las disposiciones de fondos, autorizando los pagos acordados por la Junta Directiva.

4.- Llevar la firma social.

5.- Realizar cuantas cuentas, iniciativas y gestiones, considere redundarán en beneficio de los miembros de OFYDES, y en general, correspondiéndole, en todo caso, el gobierno o dirección de las cuestiones de régimen interior de OFYDES, así como la inspección de todos los servicios.

6.-Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y los acuerdos de sus órganos de gobierno, validamente adoptados.

7.- Intervenir en representación de OFYDES en cuantos asuntos sean de interés para la misma.

### ***EL VICEPRESIDENTE***

**ARTÍCULO 30º.-** La Asamblea General, elegirá de entre sus miembros a un Vicepresidente.

**ARTÍCULO 31º.-** El Vicepresidente, que lo será de OFYDES, sustituirá al Presidente por ausencia o enfermedad y cuando se produzca la vacante hasta que se celebre una nueva elección.

Asimismo, realizará todas las funciones y podrá ejercitar todas las facultades que expresamente le delegue el Presidente, el cual podrá conferirle todas las que estime oportuno por tiempo ilimitado o por el periodo para el que haya resultado elegido.

El Vicepresidente podrá autorizar con su firma, en unión de la del Presidente, los talones bancarios, disposiciones y fondos y demás documentos contables.

### ***DEL TESORERO***

**ARTÍCULO 32º-** Son funciones del Tesorero:

1.- Custodiar los fondos, valores y demás bienes susceptibles de serlo pertenecientes a OFYDES.

2.- Autorizar con su firma, en unión de la del Presidente, los talones bancarios, disposiciones y fondos y demás documentos contables.

3.-Autorizar con su firma los presupuestos, cuentas, balances, inventarios y estados de situación económica de OFYDES.

4.- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva en materia presupuestaria.

### ***DEL SECRETARIO Y DEL PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO***

**ARTÍCULO 33º.-** Son funciones del Secretario:

- 1.- Actuar con tal carácter en todas las reuniones que celebren la Asamblea y la Junta Directiva.
- 2.- Ostentar la jefatura del personal de OFYDES.
- 3.- Despachar los asuntos y correspondencia de OFYDES, en función de las instrucciones del Presidente.
- 4.- Organizar y dirigir el archivo de documentos y actas de los órganos de OFYDES, custodiar todo ello, así como registro de asociados, miembros, ficheros, etc.
- 5.- Certificar, con visto bueno del Presidente, todos los actos y documentos de OFYDES, expidiendo copias en relación con los asuntos y libros que tenga confiados.
- 6.- Redactar las actas de las reuniones.
- 7.- Cursar las convocatorias para las reuniones de los órganos de gobierno.

**ARTÍCULO 34º.-** Los titulares de los cargos provistos por elección cesarán por las causas siguientes:

- 1.- Renuncia voluntaria
- 2.- Causar baja como miembros de OFYDES.
3. Por resolución recaída en expediente conforme a los previstos en el Art. 12 de estos Estatutos.
- 4.- Por acuerdo de la Asamblea General, conforme a lo previsto en el Art. 20 de estos Estatutos.
- 5.- Por expiración del plazo por el que fueron elegidos.

En cualquiera de estos casos, podrán ser sustituidos por cualquier miembro de la Junta.

En caso de incorporación de un nuevo miembro, la Junta ratificará el cargo en la Asamblea General Extraordinaria.

### ***DEL REGIMEN ECONOMICO ADMINISTRATIVO***

**ARTÍCULO 35º.-** Todos los miembros de OFYDES están obligados a contribuir al sostenimiento económico de la misma con las cuotas periódicas de la misma o derramas en la cuantía que establezca la Junta Directiva en ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 36º.-** Además, OFYDES dispondrá de los siguientes recursos:

- 1.- Las cantidades que perciba por la prestación de servicios o las que produzcan de interés o renta de bienes o derechos que integran el patrimonio de OFYDES.
- 2.-Las subvenciones y donativos o cantidades de cualquier procedencia que acuerde aceptar la Junta Directiva.
- 3.- Los remanentes de los ejercicios anteriores.

Cualquier asociado tendrá acceso al Estado de Cuentas de OFYDES, sin más requisito que solicitarlo por escrito dirigido al Presidente.

Tal y como refleja el art. 17 de los presentes Estatutos, en la Asamblea General Ordinaria se aprobarán las cuentas anuales del ejercicio anterior, así como los presupuestos de gastos e ingresos del ejercicio siguiente.

**ARTÍCULO 37º.-** La Asociación, previo acuerdo de la Asamblea General, podrá concertar operaciones de crédito con instituciones bancarias y de ahorro y con organismos sindicales y estatales.

**ARTÍCULO 38º.-** Para cada ejercicio económico, que coincidirá con el año natural, se formulará un presupuesto de gastos e ingresos.

**ARTÍCULO 39º.-** La Asamblea General fijará la cantidad que haya de ingresar cada ejercicio en el fondo de reserva que pueda constituirse para el mejor cumplimiento de los fines señalados en estos Estatutos.

### ***DEL REGIMEN JURIDICO***

#### ***OBLIGATORIEDAD DE LOS ESTATUTOS E INTERPRETACION***

**ARTÍCULO 40º.-** En cuanto que OFYDES se rige por los presentes Estatutos éstos constituyen norma jurídica de obligatoria observancia por todos los miembros de la misma.

**ARTÍCULO 41º.-** Los acuerdos y actos de los órganos de OFYDES que vayan en contra de lo dispuesto en estos Estatutos, carecerán de validez considerándose nulos a todos los efectos.

**ARTÍCULO 42º.-**La interpretación de estos Estatutos corresponde a la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 43º.-**Para la reforma de estos Estatutos, a excepción del domicilio social, será imprescindible el acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros asistentes.

**ARTÍCULO 44º.-** La fusión, la disolución y liquidación de OFYDES tendrá que ser acordada con los mismos requisitos que la reforma de estos Estatutos.

La propia Asamblea General designará la Junta Liquidadora y asignará el destino del patrimonio, si lo hubiera, una vez pagadas las obligaciones pendientes.

\* \* \*

Los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el pasado 20 de febrero de 2020.